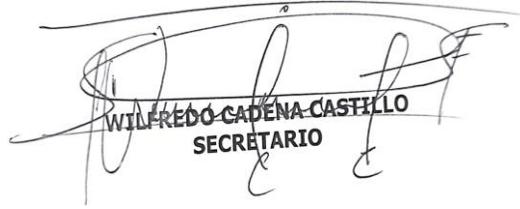




Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : PABLO FONTECHA GUIZA
Apoderado Dte : DRA. JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO
Radicado : 683852042001-2023-00200

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda para su estudio. Sírvase proveer.
Landázuri, 09 de noviembre de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderada judicial (Dra. JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **PABLO FONTECHA GUIZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.363.412, derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **2243188** del 08 de enero de 2021.

Revisada la presente, se advierte que la misma es inadmisibile por la siguiente razón:

1. En la pretensión siguiente a la numero 2.2, no se continua con la secuencia, prestándose para confusiones, no obstante además de esto, en el segundo y último numeral 2.2, se comete imprecisión en la cuota allí determinada, no siendo coherente tampoco con lo establecido en el hecho 6.2.

En concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., las pretensiones anteriores a la número 3, es decir 2, 2.1 y 2.2 no se encuentran expresadas con precisión, no cumpliendo el requisito del numeral en comento; siendo necesaria su corrección, tanto en secuencia numérica, como en el contenido de la determinada como 2.2.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem, deberá inadmitirse la demanda. Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones expuestas.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.436.607 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 105.734 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO